



---

## Parejas de hecho y pensión de viudedad

El reconocimiento de la pensión de viudedad a las parejas de hecho en la Ley 40/2007, de medidas en materia de Seguridad Social, constituye un hito importante en la reforma de la legislación española y responde a las exigencias derivadas de las nuevas realidades sociales en las que se desarrollan formas de convivencia no matrimonial.

Por **Belén Vidal Esteban. Abogado de familia. Belén Vidal & Asociados**

Tradicionalmente, las parejas de hecho no generaban derecho a pensión en favor del conviviente supérstite. De esta forma, el superviviente no tenía derecho a percibir la pensión de viudedad aunque la convivencia con el fallecido se hubiera prolongado durante un largo periodo de tiempo y aunque existieran hijos nacidos de la relación entre los convivientes.

Esta situación cambió a partir de la reforma operada en materia de Seguridad Social en el art. 174 LGSS, artículo.174.1 Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, en su apartado 3 indica literalmente:

“3. Cumplidos los requisitos de alta y cotización establecidos en el apartado 1 de este artículo, **tendrá asimismo derecho a la pensión de viudedad quien se encontrase unido al causante en el momento de su fallecimiento, formando una pareja de hecho ...**